

## **RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO** **N° 0316-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 11 de enero de 2019.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1197-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 11.DIC.2018, emite opinión legal sobre Ascenso solicitado por el Dr. Gerardo Garay Robles.

**I. ANTECEDENTE:**

**1.1** Mediante Proveído N° 3112-2018-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 11 de octubre de 2018, el Vicerrector Académico solicita opinión legal respecto a la solicitud de ascenso formulado por el Dr. Gerardo Garay Robles mediante escrito presentado ante el Rectorado, el 16 de octubre de 2018, con registro N° 9600.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**2.1** Que, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**2.2** El artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

**2.3** Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho."*

**2.4** Que, el Dr. Gerardo Garay Robles, en su condición de docente asociado a dedicación exclusiva de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, solicita su ascenso a la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, argumentando que mediante oficio N° 017-2017-UNHEVAL-FIIS-CPERYPD de fecha 13 de junio de 2017, se remitió al Decano de Facultad el informe final del proceso de evaluación de ascenso de docentes, donde su persona obtuvo el tercer puesto con un promedio final de 91.26 puntos; sin embargo mediante resolución N° 2069-2017-UNHEVAL de Consejo Universitario se otorgó el ascenso a dos docentes que obtuvieron el primer y segundo puesto, por existir sólo dos plazas vacantes, motivo por el cual el 23 de marzo de 2018 dicho interesado conjuntamente con el Dr. Fermín Montesinos Chávez solicitaron a la Directora de asuntos Académicos de la UNHEVAL, realice las gestiones ante el MEF y MINEDU para proveer presupuesto para ascenso a la categoría de principal a dedicación exclusiva, habiendo tomado conocimiento que mediante D.S. N° 229-2018-EF se aprobó la Transferencia para financiar las plazas docentes ordinarios de diversas universidades públicas entre ellas la UNHEVAL, otorgándose una plaza de ascenso a profesor principal, que solicita se le asigne.

**2.5** A fs. 01/03 obra la Resolución Consejo Universitario N° 2069-2017-UNHEVAL que en su artículo 3° resolvió PROMOVER a partir del 01 de julio de 2017 a la categoría de profesor principal al Dr. Jorge Rubén Hilario Cárdenas, y en el artículo 10° resolvió PROMOVER PROVISIONALMENTE a partir del 01 de julio de 2017 hasta el retorno del titular de la plaza, a la categoría de profesor principal a la docente Dr. Rosario Vargas Roncal.

**2.6** Respecto, a la promoción de la carrera docente, el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con los artículos 286° y siguientes del Estatuto vigente de la UNHEVAL aprobado por Resolución Asamblea Universitaria N° 01-2018-UNHEVAL de fecha 29 de enero de 2018, establece que: *"El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes"*

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha extraído  
Resolución N° 0316-2019-UNHEVAL





**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0316 -2019-UNHEVAL

- 2

*facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente".* Así mismo, mediante Resolución N° 889-2016-UNHEVAL-CU de fecha 24 de noviembre se aprobó el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, que estuvo vigente al momento del inicio del proceso de Evaluación para Promoción de docentes, al que postuló el peticionante, modificado por Resolución Consejo Universitario 1907-2016-UNHEVAL-CU de fecha 02 de junio del 2017, que en su sexta disposición complementaria dispuso: *"Establecer que los resultados de la evaluación para promoción de los docentes que superaron el puntaje mínimo previsto en el presente Reglamento, tenga una vigencia máxima de seis meses, para que cuando se produzca en dicho periodo, una plaza vacante para promoción en la Escuela Profesional a la que pertenece el docente evaluado podrá solicitar ser promovido, el mismo que deberá ser propuesto por el Consejo de Facultad en estricto orden de mérito y ser elevado a Consejo Universitario para su promoción."*

- 2.7 Aplicando al caso concreto la normativa antes citada, se tiene que los resultados de la evaluación para promoción del peticionante tienen una antigüedad mayor a seis meses, puesto que la Resolución N° 0095-2017-UNHEVAL/FIIS-CF mediante la cual se aprobó la propuesta de ascenso de categoría docente de su facultad, es de fecha 21 de junio de 2017, por lo que dichos resultados perdieron su vigencia y no pueden dar lugar a una propuesta de promoción, máxime si se tiene en cuenta que corresponde al Consejo de Facultad y no al docente interesado, proponer la promoción del docente que superó el puntaje mínimo pero que no alcanzó una plaza vacante, y que la docente que obtuvo el segundo puesto en la referida evaluación, fue promovida a la categoría principal, con carácter provisional hasta el retorno del titular de la plaza.
- 2.8 Así mismo el artículo 7° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL vigente, dispone que: *"El proceso de ratificación y/o promoción y cambio de régimen se efectúa cada vez que el Consejo Universitario lo convoque, previo informe presupuestal de la Dirección Central de Planificación y Presupuesto, y los planes de gestión de las facultades, en coordinación con el Vicerrectorado Académico"*, situación que no concurre en el presente caso, por lo que corresponde opinar por la improcedencia de lo solicitado.
- 2.9 De otro lado el D. S. N° 229-2018-EF que autoriza Transferencia Financiera de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 a favor de diversas universidades públicas-entre ellas la UNHEVAL- para financiar las plazas de docentes ordinarios, fue publicado el 06 de octubre de 2018 luego de transcurridos un año y 03 meses de la emisión de la Resolución Consejo Universitario N° 2069-2017-UNHEVAL, que resuelve promover de categoría a docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que obtuvieron el primer y segundo puesto en la evaluación, habiendo superado en demasía el plazo de los 06 meses de vigencia de los referidos resultados.
- 2.10 Por último, la Cuarta disposición complementaria, establece que: *"toda situación no contemplada en el presente Reglamento será revisada y definida por el Consejo de Facultad en primera instancia y en segunda instancia, si el caso lo amerita, por el Consejo Universitario"*, por lo que corresponde remitirse los actuados al Consejo de Facultad respectivo, para el debido pronunciamiento.



Que en la sesión ordinaria N° 26 de Consejo Universitario, del 20.DIC.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de fecha 16.OCT.2018, presentado por el Dr. Gerardo Garay Robles, docente de la EP de Ingeniería Industrial, pidiendo su ascenso a la categoría de Docente Principal a dedicación exclusiva;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0035-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y estando a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0016-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General al Lic. Humberto RIQUELME LUNA, desde el 10 hasta el 17.ENE.2019, mientras dure la ausencia de la Titular;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0316 -2019-UNHEVAL

- 3-

**SE RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ascenso de categoría de docente asociado a dedicación exclusiva a docente principal a dedicación exclusiva, formulada por el docente de la EAP de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de sistemas, **Dr. GERARDO GARAY ROBLES**, mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2018 presentado ante el Rectorado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**Dr. Reinaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**



*[Signature]*  
**Lic. Humberto RIQUELME LUNA**  
**SECRETARIO GENERAL ( E )**

*[Signature]*  
que consigne la JU para su  
conocimiento y demás fines  
**Ing. Yersely Karin Figueroa Quiñón**  
**SECRETARIA GENERAL**



**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad  
VRInv  
OCI. AL  
Transparencia  
DCalidad  
DIGA RRHH  
Interesado  
File  
SUEyC  
Archivo